


<p style="text-align: center;">PROVINCIA DE CÓRDOBA</p>  <p style="text-align: center;">MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO</p>	<h1>BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL</h1> <h2>DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO</h2>
<p>PUBLICACIONES DE GOBIERNO</p>	<p>AÑO V – N°191 Río Tercero (Cba.), 24 de Mayo de 2011 E-mail:gobierno@riotercero.gov.ar</p>

ORDENANZAS

RÍO TERCERO, 19 de mayo de 2011

ORDENANZA N° Or 3352/2011 C.D.

Y VISTO: La solicitud cursada por los permisionarios del servicio público de transporte en vehículos con aparato taxímetro, con el fin de obtener autorización para la modificación de las tarifas mínimas de los servicios que prestan en nuestra ciudad.

Y CONSIDERANDO: Que los interesados invocan fuertes aumentos en los insumos y costos de mantenimiento de sus unidades y el alza de precios de los productos básicos de la canasta familiar.

Que la presente se funda en la legítima rentabilidad que persigue el sector, para brindar un servicio eficiente al vecino. Que la solicitud tuviera tratamiento en el seno del Consejo Auditor de los Servicios Públicos Municipales.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- AUTORIZASE la modificación en el costo de los servicios brindados con vehículos taxímetros, quedando determinada la tarifa conforme a lo siguiente:

- a) \$ 4,30 (Pesos cuatro con treinta centavos) la bajada de bandera.
- b) \$ 0,20 (Veinte centavos) cada 100 metros recorridos.

Art.2°)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once.-

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°773/2011 de fecha 19.05.2011.-

RÍO TERCERO, 19 de mayo de 2011.

ORDENANZA N° Or 3353/2011 C.D.

Y VISTO: La necesidad de dotar de una normativa para la designación de Martilleros en ejecuciones fiscales de la Municipalidad.

Y CONSIDERANDO: Que existen razones de diversa índole que abonan el Proyecto de Ordenanza que por medio del presente se formula, las cuales se expresan a continuación.

Que en primer lugar se destaca que a nivel provincial el Código Tributario de la Provincia de Córdoba –Ley 6.006- en su artículo 127 dispone expresamente que “Cuando deban rematarse bienes embargados la designación del martillero se hará por sorteo. Cuando el capital reclamado sea inferior al monto que fije la ley Impositiva Anual, la designación del martillero será efectuada por el Juez a propuesta de la Dirección, conforme a la reglamentación que la misma establezca”.

Que así las cosas en materia de ejecuciones fiscales a nivel provincial, la Administración se ha reservado la facultad de proponer la designación de martilleros en aquellas ejecuciones fiscales cuyo crédito original reclamado en juicio no exceda a la suma que fije la ley Impositiva Anual.

Que tal como lo ha legislado el Gobierno de la Provincia de Córdoba en materia de ejecuciones fiscales, la Administración debe reservarse la facultad de designar a martilleros en el supuesto previsto en la norma, es decir cuando el monto del capital reclamado no exceda un monto determinado.

Que ello obedece a una finalidad de organización y planificación de la Administración, que se refleja en la necesidad de actuar básicamente en pos de tornar más eficiente la gestión de cobro.

Que en función de ello, y tal como lo ha efectuado la Provincia, el Departamento Ejecutivo considera que el Municipio debe reservarse dicha prerrogativa en los casos de montos de créditos reclamados en juicios por la Municipalidad, inferiores a la suma de Pesos cuarenta mil (\$40.000).

Que dicha facultad surge de la consagración constitucional de la autonomía municipal que implica el reconocimiento de potestades originarias de los municipios en relación a las competencias materiales propias, disponiendo en relación a su distribución en el modo y alcance que estimen oportuno, sin más limitación que la que surge del propio texto constitucional.

Que el respeto a las atribuciones propias de los municipios, guarda coherencia con nuestra Carta Magna, cuyo art. 123 establece que “cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5, asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”.

Que la normativa enunciada dota a los entes municipales “de las atribuciones necesarias para una eficaz gestión de los intereses locales”, inescindiblemente vinculadas con el poder de reglamentar en materia fiscal.

Que corresponde a los municipios la administración de los asuntos propios, es decir, aquellos asuntos y cuestiones que le conciernen exclusivamente.

Que en atención a los fundamentos expuestos, cada uno de los distintos estamentos de gobierno es supremo en su esfera, ergo, tanto el Gobierno de la Provincia de Córdoba como el Municipio deben gozar de igualdad ante la legislación en materia impositiva. Es decir, que si el Gobierno Provincial se reserva para sí el derecho de designar martilleros en los casos mencionados en los párrafos precedentes, en iguales condiciones el Municipio deberá gozar de la misma facultad, tal como lo establece el Código Civil que expresamente consagra privilegios de igual rango para todos los tributos provinciales y municipales.

Que en este orden de ideas el derecho de igualdad debe ser interpretado en el sentido de la posibilidad de acceder a las mismas prerrogativas que le son otorgadas a los iguales en circunstancias análogas, tal como se configura en la especie, de tal forma que importe la prohibición de establecer excepciones que excluyan a unos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- DISPÓNESE que cuando el monto del crédito original reclamado en juicio por la Municipalidad no exceda la suma de Pesos cuarenta mil (\$40.000), la designación del martillero interviniente será a propuesta de la Municipalidad, conforme las condiciones contractuales que establezca el Departamento Ejecutivo.

Art.2°)- DECLÁRASE la adhesión Municipal al Código Tributario de la Provincia de Córdoba (Ley Provincial 6006 y sus reformas), en lo que se refiere a esta materia.

Art.3°)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°786/2011 de fecha 24.05.2011.-

RÍO TERCERO, 19 de mayo de 2011

ORDENANZA N° Or 3354/2011 C.D.

Y VISTO: Que por Ordenanza N° Or.3042/2008-C.D. se aprobó el contrato de locación celebrado entre los propietarios del inmueble designado C03.S01.M109.P15 Lote 11 del Parque Industrial Leonardo Da Vinci y los Sres. Genaro Martín Brusasca y Nicolás Scorza.

Y CONSIDERANDO: Que por Decreto N°663/2011 se registró el cambio de denominación de la empresa radicada en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci, constituida por los Sres. Nicolás SCORZA y Genaro Martín BRUSASCA, en su continuadora San José SRL CUIT N°30-71148697-2, representada por los Sres. Genaro Martín BRUSASCA – DNI N°26902263 y Sebastián SCORZA – DNI N°28103922.

Que ante la necesidad de la empresa que han constituido de contar con un predio propio para trasladar de manera definitiva todo lo desarrollado en el lote mencionado, solicitaron al Departamento Ejecutivo Municipal la donación de un terreno.

Que la Secretaría de Protección Civil y Medio Ambiente del Municipio, autoriza a desarrollar en el Parque Industrial, la actividad objeto del proyecto presentado.

Que la Municipalidad cuenta con predios disponibles para asentamientos de estas características en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci.

Que a partir de la solicitud de terrenos en el Parque Industrial “Leonardo Da Vinci”, se ha suscripto con el Departamento Ejecutivo Municipal un Preconvenio de Radicación-Acta de Compromiso, en la que las partes han acordado los compromisos que asumen a los fines de posibilitar la radicación en el predio del Parque generando y favoreciendo el desarrollo económico local.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- CONVALÍDESE el Preconvenio de Radicación – Acta de Compromiso para la Radicación en el Parque Industrial “Leonardo Da Vinci”, suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal y los Sres. Genaro Martín BRUSASCA – DNI N°26902263 y Sebastián SCORZA – DNI N128103922, en representación de la empresa San José SRL, el que forma parte de la presente Ordenanza, en el lote de terreno que se describe a continuación:

Ubicación: Calle Estanislao Del Campo N°1599 - Parque Industrial de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

Datos Catastrales: C 03 S 01 M 122 P005

Datos Oficiales: Mza. 122 Lote 05

Dimensiones: 50,28 m x 140,16 m (lote irregular)

Superficie: 7141,75 m² (Siete mil ciento cuarenta y un metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados)

Colindancias: Norte: Calle Estanislado Del Campo

Sur: Avenida de Circunvalación

Este: C 03 S 01 M 122 P004 Mz.122 Lote 04

Oeste: C 03 S 01 M 122 P006 Mz.122 Lote 06

Titular Registral: Municipalidad de Río Tercero Matrícula 586342. La Matrícula corresponde a la totalidad de la Parc. 2634-2845

La descripción del lote es provisoria hasta tanto se apruebe el Plano de Unión y Loteo a nombre de la Municipalidad de Río Tercero confeccionado por el Ing. Agr. Horacio A.Yantorno – MP 1019/1.

Art.2°)- De conformidad a lo establecido en la Ordenanza N°Or.1566/98-C.D. Reglamento Interno del Parque Industrial Leonardo Da Vinci en su artículo 16° y cláusula primera del Preconvenio de radicación suscripto, la actividad objeto de la donación de predio que se efectúa consistirá en “Fabricación de aceite de soja y harinas vegetales proteicas”.

Art.3°)- Las exenciones sobre la Tasa de Servicios a la Propiedad que fueran de aplicación operarán a partir de la adquisición o adjudicación, siempre que se ejerza actividad productiva en el predio. Habiendo transcurrido un año del acto de cesión sin que haya comenzado la actividad productiva (excepto prórroga formalmente apta), decaerá todo beneficio con efecto retroactivo a la fecha de adquisición o adjudicación.

No gozarán del beneficio los titulares dominiales que no ejerzan a su nombre o asociados con terceros actividad productiva.

La exención que fuera de aplicación sobre la contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios operará a partir del inicio de la actividad productiva. Si la habilitación correspondiente se tramitara con posterioridad al inicio de las operaciones, amén de las sanciones que pudiere corresponderle, perderá el beneficio por el plazo que medie entre la iniciación de las actividades y la fecha de habilitación.

El cambio en el nombre o razón social y en la participación del capital de los titulares no renovará el beneficio.

La renovación del plazo del beneficio sólo operará cuando el inmueble haya sido desafectado por la Municipalidad y adjudicado para una explotación que no sea continuadora de la anterior.

La condición de moroso en cualquiera de las tasas y contribuciones que como contribuyente o responsable constituyan obligaciones para con la Municipalidad hará pasible al adjudicatario de la pérdida de los beneficios impositivos otorgados en el marco de la promoción de actividades productivas.

Art. 4º)- La exención que se acuerde a la empresa, no la libera de cumplimentar con todos los requisitos establecidos para su habilitación y funcionamiento, los que deberán ser efectuadas de conformidad a las Ordenanzas y demás dispositivos vigentes.

Art. 5º)- Ante la falta de cumplimiento del cargo que se establece en la Cláusula primera del Acta de Compromiso, queda facultado en el Departamento Ejecutivo Municipal para proceder a la rescisión del Preconvenio y a dejar sin efecto la donación que por este acto se efectúa.

Art. 6º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°787/2011 de fecha 24.05.2011.-

**PRE-CONVENIO DE RADICACIÓN
ACTA COMPROMISO
MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO-
SAN JOSE SRL**

En la ciudad de Río Tercero, Departamento Tercero Arriba, provincia de Córdoba, el día 14 de Abril del año dos mil once, entre la MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. Luis BROUWER DE KONING, la Secretaria de Gobierno, Coordinación y Desarrollo Local Lic. Mariana GONZÁLEZ, la Secretaria de Hacienda Tec. Beatriz FERREYRA y el Secretario de Obras Públicas y Viviendas Ing. Horacio Germán SANCHEZ, en adelante denominados LA MUNICIPALIDAD con domicilio legal en las calles Alberdi y Alsina de la ciudad de Río Tercero, por una parte, y por la otra la firma San Jose SRL, CUIT N° 30-71148697-2 con domicilio en calle Benjamín Franklin N° 1479 de la ciudad de Río Tercero, representada en este acto por los Sres. Genaro Martín Brusasca DNI N° 26.902.263 y Sebastián Scorza DNI N° 28.103.922, en carácter de socios gerentes, en adelante denominada LA EMPRESA convienen en celebrar el siguiente PRECONVENIO sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación y de conformidad a las normas vigentes en el Municipio que la EMPRESA declara por el presente conocer y aceptar:

- **PRIMERA:** LA MUNICIPALIDAD don con cargo de producción en este acto a la EMPRESA, un (1) lote de terreno designado como Lote 5 de la Manzana 122, ubicado en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci de esta ciudad, con una superficie total de 7.141⁷⁵ metros cuadrados. La designación definitiva esta sujeta a la culminación de los trámites ante los organismos correspondientes.

Ubicación: Calle Estanislao del Campo N° 1599 - Parque Industrial de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

Datos Catastrales: C 03 S 01 M 122 P 005

Datos Oficiales: Mza. 122 Lote 05

Dimensiones: 50,28 m x 140,16 m (lote irregular)

Superficie: 7141,75 m² (Siete mil ciento cuarenta y uno metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados)

Colindancias: Norte: Calle Estanislao del Campo

Sur: Avenida de Circunvalación

Este: C 03 S 01 M 122 P04 Mz. 122 Lote 04

Oeste: C 03 S 01 M 122 P06 Mz. 122 Lote 06

Esta donación es con un cargo de producción, el cual consiste en: "Fabricación de aceite de soja y harinas vegetales proteicas". Esta condición es de cumplimiento obligatorio mientras la EMPRESA se encuentre radicada en el predio del Parque Industrial "Leonardo Da Vinci".

La EMPRESA no podrá cambiar su actividad productiva sin el consentimiento expreso de la MUNICIPALIDAD. Si la MUNICIPALIDAD detectara a través de los mecanismos administrativos correspondientes el uso de los lotes y las futuras instalaciones para otro fin que no sea el descrito, será causal de restitución por parte de LA EMPRESA del los mismos, no teniendo derecho a reclamo alguno, quedando las mejoras íntegramente para la MUNICIPALIDAD.

- **SEGUNDA:** El lote objeto de la presente donación se ubica en el sector nuevo del Parque Industrial "Leonardo Da Vinci", no contando a la fecha de la firma del presente, con los servicios de: cloacas y gas natural, debiendo la empresa proceder a las conexiones correspondientes a su cargo. La EMPRESA se obliga a realizar el cerco perimetral

conjuntamente con su arbolado, conforme a las especies establecidas para el Parque Industrial y a fin de establecer los límites de los terrenos donados.

- **TERCERA:** LA EMPRESA se obliga a ocupar la cantidad de mano de obra expresada en el Proyecto adjunto y que forma parte íntegra del presente Convenio.
- **CUARTA:** LA EMPRESA tendrá un plazo máximo de 365 días para la realización de las obras civiles mencionadas en el proyecto presentado oportunamente y para comenzar a producir. Dicho plazo podrá ser prorrogado con el acuerdo previo del Consejo Deliberante y el cual no podrá superar lo estipulado en la Ordenanza 1566/98 (Reglamento Interno del Parque Industrial "Leonardo Da Vinci"). Vencido este plazo, de pleno derecho LA MUNICIPALIDAD, solicitará la restitución del terreno.
- **QUINTA:** LA EMPRESA se compromete a respetar el Reglamento Interno del Parque Industrial observando riguroso cumplimiento del mismo en todos sus términos, que declara por medio del presente conocer y entender, y observando todas las normas de seguridad industrial para protección mutua de las empresas y el medio ambiente, bajo apercibimiento de aplicación de los Artículos 47, 49, y 62 de la Ordenanza N° 1566/98, del Reglamento Interno del Parque Industrial, así como también se aplicará lo dispuesto por la Ordenanza N° 2844/2007.
- **SEXTA:** La Municipalidad deja constancia expresa y la EMPRESA declara conocer que el lote en cuestión se encuentra en trámite administrativo de loteo definitivo por lo cual hasta tanto no se concluyan los mismos, no podrá proceder a la escrituración.
- **SEPTIMA:** LA EMPRESA se obliga al pago de lo establecido en los Artículos 37º) y 38º) del Reglamento Interno del Parque Industrial – DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA – y de la denominada "Cuota Industrial" conforme a los montos establecidos en la Ordenanza General Tarifaria Vigente y a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.
- **OCTAVA:** Se deja especial constancia que el incumplimiento del cargo de parte de la EMPRESA y el no cumplimiento del desarrollo de las diferentes etapas de inversiones en el plazo otorgado dará lugar a solicitar la revocación de la donación de pleno derecho, como así también el cambio de actividad productiva sin el consentimiento expreso de la MUNICIPALIDAD. Ambas partes aceptan por el presente, admiten y comparten que se considera incumplimiento grave, la violación del principio de buena fe contractual del Art. 1.198 primera parte texto Ley N° 17.711 del Código Civil, falseamiento o información errónea premeditada de este CONVENIO el cual dará derecho a la parte que se considere afectada a iniciar las acciones legales que correspondieren para el resarcimiento de daños y perjuicios.
- **NOVENA:** La EMPRESA se obliga para el inicio de las actividades objeto del cargo mencionado, a efectuar los trámites correspondientes y en cada área y/o dependencia de la MUNICIPALIDAD para obtener la habilitación pertinente y/o del Gobierno de la Provincia, si correspondiera en virtud de la Ley 7543-Decreto N° 2131.
- **DECIMA:** A los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en los ya mencionados, sometiéndose a la jurisdicción Ordinaria de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Tercero, para el caso de conflicto que deba resolverse en juicio, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponder incluido el Federal.

2

- **DECIMA PRIMERA:** El presente convenio deberá ser convalidado por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Tercero

Leído y ratificado que fuera por las partes, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha referidos.

TEC. BEATRIZ FERREYRA
SECRETARÍA DE HACIENDA

LIC. MARINA GONZÁLEZ
SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y
DESARROLLO LOCAL

DR. LUIS BROUWER DE KÖNING
INTENDENTE MUNICIPAL

ING. HORACIO FERMAN
SANCHEZ
SECRETARÍA DE OFICINAS PÚBLICAS Y
VIVIENDAS

SR. GENARO MARTIN BRUSASCA
DNI N° 26.962.20

SR. SEBASTIAN SCORZA
DNI N° 26.962.20

3

ORDENANZA N° Or 3355/2011 C.D.

Y VISTO: Lo establecido en el TITULO 10 del LIBRO PRIMERO de la Ordenanza General Impositiva N° 3297/2010 en cuanto a la prescripción de los derechos y acciones para determinar y exigir el pago de tributos.

Y CONSIDERANDO: Que resulta necesario instrumentar un procedimiento administrativo mediante el cual el contribuyente o deudor tributario solicite que se declare la extinción de la acción para determinar la obligación, exigir su pago o aplicar sanciones, según sea el caso, debido al transcurso del tiempo.

Que es preciso ordenar los estados de deudas de los contribuyentes, a los fines que permita un correcto informe a terceros, como en el caso de informes a escribanos u oficios judiciales.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- Apruébanse los requisitos para declarar la extinción de la acción para determinar la obligación, exigir su pago o aplicar sanciones por deudas prescriptas de los contribuyentes, regulados por la Ordenanza General Impositiva y/u Ordenanzas particulares que generaron obligaciones tributarias y contribuciones a favor de la Municipalidad de Río Tercero, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

Art.2°)- Apruébase el formulario denominado "Solicitud de Prescripción", que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza.

Art.3°)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°788/2011 de fecha 24.05.2011.-

ANEXO I – ORDENANZA N° Or 3355/2011-C.D.

EQUISITOS

- Analizar la viabilidad de la solicitud en función de las obligaciones, su estado y plazos.
- Formulario de prescripción suscripto por el titular, apoderado.
- Acreditar interés legítimo, no se admitirá la presentación por gestores.
- Inexistencia de deuda vencida exigible en la tasa y/o contribución por los otros periodos no incluidos en la solicitud y no prescriptos, a cuyo fin deberá cancelarlos o suscribir plan de pago.

ANEXO II - ORDENANZA N° Or/2011 C.D.

SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN

I. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		
TIPO	N° Doc. Identidad	APELLIDOS Y NOMBRES / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
Teléfono Fijo	Teléfono Móvil	Correo Electrónico

II. DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE	
Tipo de Domicilio	Domicilio
Tributario	
Real	

III. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		
TIPO	N° Doc. Identidad	APELLIDOS Y NOMBRES

IV. DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD		
TIPO	N° Doc. Identidad	APELLIDOS Y NOMBRES

V. DATOS DE LA SOLICITUD

Río Tercero, _____ de _____ de _____

Sr./a. SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO

Solicito la PRESCRIPCIÓN de la siguiente deuda:

DEUDA TRIBUTARIA	
TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE	
CONTRIBUCIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	
CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS CEMENTERIOS	
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE AUTOMOTORES, ACOPLADOS, MOTOS Y MOTOVEHÍCULOS	
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS	
MULTAS TRIBUTARIAS	
Otros Especificar:	
IDENTIFICACIÓN CUENTA/DENOMINACIÓN CATASTRAL	
Indicar AÑO/PERÍODOS:	

DEUDA NO TRIBUTARIA	
Resolución de Sanción Administrativa	N°:

VI. DOCUMENTOS ADJUNTOS

Copia del Documento de Identidad	
Recibo de pago del derecho de trámite	
En caso de representación:	
Documento que acredite facultades de representación en caso de actuar a través de terceros.	
Otros (especificar)	

Firma del Solicitante o Representante Legal

Sello y Firma de la Recepción

SE IMPRIMIÓ EN LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 24 DE MAYO DE 2011.